



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
entre
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

De una parte, el **Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo González**, Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**, en adelante **UNA**, actuando en nombre y representación de esta institución con domicilio en el Campus de la Universidad Nacional de Asunción Ruta Mcal. Estigarribia - km 11, San Lorenzo, República del Paraguay; y la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, representada por su Rector, Dr. **RODRIGO AROCENA**, con domicilio en Av. 18 de Julio 1968, Montevideo, Uruguay, en adelante "**UDELAR**", concuerdan en que la cooperación académica, científica y cultural es de interés para ambas instituciones y deciden suscribir el presente convenio con las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA: Las instituciones firmantes del presente Convenio acuerdan establecer un marco que permita la colaboración en las siguientes materias:

- a. Intercambio permanente de información sobre materias curriculares, cursos, programas de formación de pre y posgrado y actividades de investigación y extensión.
- b. Intercambio de literatura especializada y publicaciones.
- c. Intercambio y/o donación de material científico.
- d. Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación que involucren a académicos y estudiantes de postgrado de ambas instituciones.
- e. Colaboración en el desarrollo de programas de posgrado e intercambio de académicos y estudiantes de ese nivel.
- f. Intercambio de académicos por períodos limitados de tiempo para dictar clases y participar en conferencias y seminarios de interés común.
- g. Promoción de cursos de extensión universitaria, de especialización y de posgrado que vayan de acuerdo con las necesidades de ambas universidades en cuanto a formación y grupo de profesores y que sirvan al medio social y a sí mismas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes elaborarán proyectos específicos de interés común mediante acuerdos complementarios. Dichos acuerdos deberán contener entre otros aspectos: título del proyecto o actividad, descripción del proyecto o actividad, responsables individuales y responsabilidades de las instituciones, duración y cronograma de ejecución. En su oportunidad serán objeto de dictamen y evaluación presupuestaria y ratificados por las autoridades competentes.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes proporcionarán las instalaciones y equipamientos que sean necesarios para desarrollar los proyectos establecidos de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA: Este Acuerdo no requerirá del uso de fondos de las partes, excepto en ocasiones y bajo las condiciones que se determinen de común acuerdo, especialmente relacionadas con el uso del tiempo académico necesario. Las partes sin embargo, acuerdan realizar las gestiones necesarias para obtener financiamiento ajeno a ellas para el desarrollo de los proyectos aprobados en Anexos al presente acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no esté contemplado en este Convenio Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de convenios específicos complementarios.

CLÁUSULA SEXTA: Este Convenio no excluye la firma de acuerdos y Convenios Bilaterales y/o Multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Convenio rige desde el momento de su firma, y tiene una duración de cinco (5) años, desde la fecha de su suscripción, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un período equivalente. En caso de rescisión del Convenio los programas o actividades que estuvieren en ejecución no serían perjudicados debiendo por tanto ser concluidos mediante acuerdos específicos.

El presente Convenio podrá ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante una comunicación escrita realizada por cualquiera de las partes, con una antelación de noventa (90) días.

CLÁUSULA OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por vía de la negociación directa.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Montevideo,
Dr. RODRIGO ARZENI
RECTOR
Universidad de la República



21 MAR. 2014


Asunción,
Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo González
RECTOR
Universidad Nacional de Asunción

